

13 de febrero, 2017

Licenciado  
Gustavo Mata Vega  
**MINISTRO**

**Asunto:** Informe N° 01-011-2017 CI/EE, sobre Circular DVSP/441-E de fecha 25 de febrero de 1999 en relación con alimentos preparados para los funcionarios policiales en servicio.

Estimado señor:

Presentamos a su conocimiento, informe de control interno N° 01-011-2017 CI/EE, en atención a solicitud de ese Despacho mediante oficio DMGMV 1097-2016, referente a lo contemplado en la Circular DVSP/441-E emitida el 25 de febrero de 1999 por el Lic. Bienvenido Venegas Porras, entonces Viceministro de Seguridad Pública y a denuncia por supuestas irregularidades cometidas en el Servicio de Vigilancia Aérea relacionado con el mismo tema.

Es importante informar que, la citada circular a la fecha de este estudio se encuentra vigente, sin embargo, es opinión de esta instancia fiscalizadora que en algunos aspectos su redacción es subjetiva, lo cual permite interpretar su contenido de diferentes maneras, lo que puede desvirtuar su objetivo.

Dado lo anterior, esta Auditoría se abocó al análisis de la información suministrada por algunas instancias de la Administración, tal es el caso de la Escuela Nacional de Policía Francisco J. Orlich, la Sección de Servicios de Transporte Policial, la Delegación Policial Distrito Carmen y la Dirección Servicio de Vigilancia Aérea, determinándose que funcionarios administrativos, policiales que pernoctan o se van a sus casas de habitación e ingresan o egresan de sus labores, personas particulares, así como administrativos y policiales que sin una programación previa llegan al Servicio de Vigilancia Aérea Base 2, a realizar alguna gestión laboral en los tiempos alimenticios, consumen de los alimentos que son preparados únicamente para ser consumidos por el personal policial que se encuentra en servicio.

Situaciones detalladas en el presente informe, a efectos de que la Administración coordine lo pertinente ante la Asesoría Jurídica y la Gestión Operativa de los Cuerpos Policiales del Programa Presupuestario 090 y sus respectivos subprogramas, para la toma de decisiones.

Los resultados del estudio fueron comentados el día 8 de diciembre de 2016, al Lic. Humberto Castro Arias, representante de su Despacho, al Capitán Carlos Víquez Quesada, representante del Servicio Vigilancia Aérea y a la Licda. Jessica Mairena Castro, representante de la Dirección General de la Fuerza Pública.

De los aspectos comentados en dicha reunión, el Capitán Carlos Víquez Quesada comentó que en lo que se refiere a los desechos alimenticios, en el Servicio de Vigilancia Aérea éstos se procesan con el objetivo de obtener abono orgánico, para utilizarlo en los jardines de su representada.

Por otra parte, el Lic. Humberto Castro Arias comentó el interés del señor Ministro de revisar y actualizar la Circular dentro del marco de legalidad y externó su preocupación por cuanto ha sido costumbre ofrecer alimentación a las comitivas diplomáticas que se apersonan a Base 2 y desconoce si esta práctica se encuentra a derecho.

Adicionalmente comentó que, sería importante realizar la consulta en otras instituciones públicas que también utilizan este sistema de alimentación, tales como el Ministerio de Justicia y Gracia (Dirección General de Adaptación Social) y el Ministerio de Gobernación y Policía (Dirección General de Migración y Extranjería) con la finalidad de realizar un sondeo y tener un criterio más amplio en relación con el tema que nos ocupa.

Es preciso informar que, las actividades de este estudio, fueron realizadas de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitida por la Contraloría General de la República.

## I. RESULTADOS OBTENIDOS

### 1.1 Alcance de la Circular DVSP/441-E

Durante el estudio se comprobó la vigencia de la Circular DVSP/441-E de fecha 25 de febrero de 1999 suscrita por el Lic. Bienvenido Venegas Porras, en ese entonces Viceministro de Seguridad Pública, mediante la cual se regula el consumo de los alimentos que son preparados para ser consumidos por los funcionarios policiales que se encuentran en servicio, sin embargo, dentro de la misma es probable la subjetividad en su redacción, específicamente en los puntos 1 y 3, los cuales indican textualmente:

*"1. LA ALIMENTACION PRODUCIDA EN LAS COCINAS DE LAS DIFERENTES COMANDANCIAS Y PUESTOS DE SEGURIDAD ES PARA SER CONSUMIDA UNICAMENTE POR LOS POLICIAS QUE SE ENCUENTRAN EN SERVICIO.*

*2. POR CONSIGUIENTE ES TERMINANTEMENTE PROHIBIDO QUE PARTICULARES O FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS CONSUMAN DE ESTA ALIMENTACIÓN.*

---

3. QUEDAN A SALVO DE TALES RESTRICCIONES LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO QUE SE DESPLACEN A LOS DIFERENTES CENTROS POLICIALES DEL PAÍS.”

Como puede notarse, dentro del primer párrafo se indica que dicha alimentación es únicamente para los policías que se encuentran en servicio, lo que presuntamente se debe interpretar en que deben quedar fuera de recibir este beneficio los funcionarios policiales que no lo están. Es importante recalcar que del espíritu del párrafo, se desglosa que no necesariamente los servidores policiales deben consumir los alimentos en la Delegación Policial donde se desempeñan, sino que, puede darse el caso de encontrarse en un operativo fuera de la misma, teniendo la facilidad de alimentarse en la Delegación más cercana.

Por el contrario, referente a los policías que no se encuentren en servicio, es clara la indicación de la citada Circular, al excluirlos de poder ingerir de esos alimentos en cualquier instancia policial a nivel nacional, dado que como así lo expone, éste es única y exclusivamente para los funcionarios policiales que se encuentren en servicio.

No obstante del análisis del tercer párrafo considera esta Auditoría General que, la Circular en cuestión es probable deje abierta la posibilidad para que todo funcionario del Ministerio, policial o administrativo, que se traslade a los distintos centros policiales del país, tenga la facilidad de consumir los alimentos ahí asignados, obviamente siempre que se encuentre en funciones atinentes a su cargo, esto, aún y cuando en el segundo párrafo es contundente la prohibición de que particulares y funcionarios administrativos consuman de los citados alimentos.

Dado lo anterior, es criterio de esta instancia fiscalizadora que la citada Circular no es clara, dejando a la libre su interpretación y posible confusión en su aplicación, por lo que se consideró, posterior a la presentación de este informe, consultar con la Asesoría Jurídica de esta Cartera, a efecto de ampliar el panorama en relación con el alcance de la misma.

Según el Lic. José Jeinner Villalobos Steller, Director de esa instancia jurídica aunque la Circular es clara en que los funcionarios administrativos no deben ser partícipes del consumo de alimentos preparados para los funcionarios policiales, existen excepciones al respecto, tales como los estudiantes de la Escuela Nacional de Policía, quienes, según dictámenes de la Procuraduría General de la República, son policías de primer ingreso y a pesar de que inician capacitándose como todo estudiante, según citada institución, en ese momento inicia el periodo de prueba como funcionario policial, por lo que si la Escuela Nacional de Policía incluye dentro de su presupuesto la partida presupuestaria de alimentación con ese objetivo, a los mismos podría brindárseles alimentación; situación similar sucede con las comitivas diplomáticas que visitan nuestra Institución y algunas veces recibidas por la Dirección Servicio de Vigilancia Aérea.

Por otra parte y dentro de las excepciones comentadas, se encuentra el caso de los aprehendidos, a quienes por el tema de Derechos Humanos no se les puede privar del consumo de alimento. De igual manera, sucede en el caso de los funcionarios del Departamento de Obras Civiles, quienes dentro de la naturaleza de su labor, sea construcción, reparación, mantenimiento, entre otros, puede requerirse que se apersonan a una delegación a prestar sus servicios ante una eventualidad, por lo que se trasladan sin viáticos, siendo que en esa delegación se les brinde alimentación, como parte de la obligación del patrono.

Así las cosas, según el Lic. Villalobos Steller, la mencionada Circular debe ser estudiada y actualizada, dada su larga data, a efectos de aclarar su alcance y adaptarla a la realidad, incluyendo las excepciones antes comentadas, en apego al bloque de legalidad y con el propósito de no desvirtuar su objetivo.

## 1.2 Consumo de alimentos

Con la finalidad de determinar si las jefaturas de las diferentes instancias policiales cumplen con lo estipulado en la circular de marras, se visitó la Escuela Nacional de Policía Francisco J. Orlich, la Sección de Servicios de Transporte Policial, la Delegación Policial Distrito Carmen y la Dirección Servicio de Vigilancia Aérea, dentro de las tres primeras se entrevistó a 63 funcionarios entre administrativos y policiales, que representan el 100% de la muestra.

De ese 100% se dispuso abarcar un 33.33% en cada una de esas tres instancias, personificados en 21 funcionarios, a los cuales se les consultó entre otras, si funcionarios administrativos, funcionarios policiales que pernoctan, funcionarios administrativos o policiales que se van para sus casas de habitación o vienen de ellas, así como, personas particulares consumen de los alimentos preparados para el personal policial que se encuentra en servicio.

Como resultado general se determinó que se les brinda alimentación a funcionarios administrativos, municipales, de la Policía de Tránsito, al Administrador del edificio alquilado y a las personas contratadas para hacer trabajos (cortador de zacate y ayudantes) en el edificio de la Delegación Policial Distrito Carmen.

Además, se le brinda alimentación a funcionarios policiales que pernoctan en las instancias policiales, a los que se encuentran en su día libre y salen de sus casas a realizar algún trámite personal, ya sea, fuera o dentro del Ministerio por lo que llegan a las Delegaciones Policiales a que se les brinde alimentación, así como, a los funcionarios policiales que se van o vienen de sus casas de habitación, esto, antes de su ingreso y egreso de su jornada laboral y, a los visitantes particulares.

Por otra parte, uno de los funcionarios entrevistados comentó que en la Delegación Policial Distrito Carmen se maneja otro juego de llaves de la intendencia en donde se custodian los alimentos de esa dependencia, situación que de ser veraz, no es sana para la Administración, otros dos funcionarios indicaron que el anterior intendente recibía un cerdo a fin de año, razón por la cual los estañones en donde se botan los desechos de comida son instalados en las cocinas de las delegaciones policiales por los mismos dueños de las porquerizas.

Adicionado a lo anterior, se determinó que dentro de las instalaciones de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, Base 2 se acostumbra brindarles alimento a los funcionarios administrativos que laboran para dicha instancia, así como, a los administrativos y policiales que sin la debida programación llegan a realizar alguna gestión laboral en los tiempos alimenticios.

Situaciones que contravienen lo estipulado en la Circular DVSP/441-E de fecha 25 de febrero de 1999 suscrita por el Lic. Bienvenido Venegas Porras, en su momento Viceministro de Seguridad Pública, así como el documento “*Actualización de procedimientos en los controles de los servicios de alimentos y bodega de alimentos y su Circular para Intendentes y Sub Intendentes a Nivel Nacional*”, emitidos en su momento por la Sección de Nutrición del Departamento de Salud Ocupacional, así como, el artículo 40 del “*Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*”, que en lo que interesa indican lo siguiente:

**“Deberes y Obligaciones del Encargado de Alimentos (intendente)**

...-- El Intendente debe verificar, cada vez que terminen las horas de comida, los sobrantes existentes en los basureros. De existir, debe disminuir la cantidad entregada a la cocina para la preparación.

...La llave de la bodega de alimentos debe de manejarla única y exclusivamente el Intendente (en su ausencia, el sub intendente) ya que es el único responsable de cualquier faltante de alimentos que se dé en la misma.

...Los alimentos que se le distribuyen a las diferentes dependencias son para ser consumidos por el personal policial en servicio.

El intendente por lo consiguiente debe ser el único responsable de custodiar las llaves de la Bodega de la Intendencia y nada debe salir de ella sin su consentimiento y control...”.

**“Artículo 40. —Prohibición.** Se prohíbe terminantemente a los servidores públicos recibir dádivas, obsequios, regalos, premios, recompensas o cualquier otra ventaja como retribución por actos u omisiones inherentes a sus cargos.”

Dado lo anterior, en el caso de la Escuela Nacional de Policía, se consultó con su Director, Comisario Eric Lacayo Rojas, quien sobre el tema que nos ocupa, indicó no recordar haber visto la Circular DVSP/441-E, sin embargo, externó que si se aplica y

---

respeto por cuanto no se programa alimentación para el personal administrativo, no obstante, comentó que, si les facilita su alimentación en caso de que los funcionarios policiales no consuman todos los alimentos que les son preparados, con la finalidad de no desecharlos y provocar desperdicio.

Por otra parte comentó, no haber recibido de los Despachos Superiores, Dirección General de Fuerza Pública o de la Sección de Bienestar Socio-Laboral (Nutrición), alguna otra circular o directriz al respecto, indicó además que, no se brinda alimentación a personas particulares pues no podrían ingresar a la Institución, dado que es función de la seguridad interna de la Escuela cuidar para que eso no ocurra.

Aunado a lo anterior comentó que, al personal de la empresa Dequisa en alguna ocasión se le ha brindado café, por último expresó que solamente pernoctan funcionarios policiales y al estar cubiertos por la Institución son sujetos de alimentación.

En otro orden de ideas, mediante oficio AGSP-EE-22-572-2016 de fecha 20 de junio de 2016 se le consultó por parte de este ente fiscalizador, al Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector de la Fuerza Pública, si la citada circular es aplicada en todas las instancias policiales y si a la fecha de la solicitud existe alguna otra circular que haya sido emitida por parte de la Dirección de la Fuerza Pública.

Al respecto, en fecha 29 de junio de los corrientes se recibe respuesta por parte del Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector General de la Fuerza Pública, mediante oficio N° 2627-2016 DGFP-B de fecha 23 de junio de 2016, en la cual comunica que en el año 2014, el Director Regional de Cartago pidió criterio sobre la alimentación para funcionarios administrativos y se le respondió que dicha alimentación se contempla única y exclusivamente para el personal policial.

Paralelamente, informa que esa Subdirección remitió la Directriz N° 18-2016 DGFP-B “Alimentación Administrativos”, de fecha 23 de junio de 2016, con la finalidad de solicitar a todas las instancias policiales su acatamiento y la remisión de información sobre las medidas a implementar para su cumplimiento.

En resumen, es criterio de esta Auditoría General que, aún y cuando se argumenta, para las tres instancias, Escuela Nacional de Policía, Sección de Servicios de Transporte Policial y la Delegación Policial Distrito Carmen, que no se programa alimentación para el personal administrativo y de otro tipo, aunado a la emisión de la Directriz N° 18-2016 DGFP-B “Alimentación Administrativos”, en la realidad, se comprobó que funcionarios que no están contemplados en la norma disfrutaban de esta facilidad que se les brinda, tal es el caso de administrativos y de personas ajenas al Ministerio.

---

Por otra parte, respecto al consumo de alimentos el Capitán Juan Luis Vargas Castillo, Director Servicio de Vigilancia Aérea, manifestó no recordar si en alguna oportunidad había girado circular o directriz en la cual informaba a sus subalternos quién o quiénes estaban autorizados a ingerir de los alimentos en cuestión, pero si comentó, que si se les brinda a funcionarios de algunas empresas que le colaboran con las revisiones y reparaciones de aeronaves, dado que esas personas brindan sus servicios profesionales de manera gratuita.

Agregó, que no está seguro de quienes aprovechan esa facilidad que se les brinda dado que se le hace difícil controlar la cocina, por lo que hay un encargado de ella y está en la obligación de cumplir con las directrices que se giren, razón por la cual implementó un libro de actas en donde cada persona que va a retirar sus alimentos, debe anotar la fecha, el nombre, de donde es y la firma.

Al consultársele si funcionarios administrativos, pilotos y los que llegan a cursos sin programación previa consumen de dichos alimentos, expresó que a nadie se deja sin sus alimentos, todo se programa, incluso, los alimentos de los funcionarios que llegan a cursos de capacitación, sin embargo, expresó que también se incluye a los funcionarios administrativos dado que es una práctica que desde hace 24 años que tiene de laborar para esa instancia, se da.

Comentó que el presupuesto es general e incluye a los 4 aeropuertos internacionales, pilotos, mantenimiento aeronáutico, GAO, operaciones, seguridad interna, todos funcionarios policiales, además, explicó que se programa la alimentación de acuerdo con el personal que se encuentra en servicio, sin embargo, cuando hay eventos sorpresivos se sale de la programación por lo que se les alista un menú de fácil preparación, incluso comentó que los alimentos que se preparan diariamente tiene entendido que se hacen con base en un menú semanal, aproximadamente.

Como complemento de lo externado por el Capitán Vargas Castillo se entrevistó a sus subalternos Greivin Arce Umaña y Abraham Brenes Hernández, Jefe de Servicios Generales y Colaborador de Intendencia, respectivamente quienes comentaron que han visto que ingieren de esos alimentos, aunque no de manera constante, a funcionarios del Despacho del Ministro, de la Dirección General de Migración y Extranjería, de la Dirección de Transportes, de la Dirección de Tecnologías de Información, del Departamento de Control y Fiscalización de Activos, de la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal, de la Sección de Servicios de Transporte Policial, entre otros.

También externaron que dentro de lo presupuestado para alimentos únicamente se incluye a los funcionarios policiales, no obstante, se les facilita alimentación a los administrativos por lo que en la actualidad se implementó a partir del 11 de julio, una

bitácora o libro de actas en donde deben anotarse cuando van a retirar sus alimentos, registro instaurado por el Director.

Como complemento y a manera de ampliar criterios, se entrevistó al Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director de Asesoría Jurídica quien manifestó que el artículo 17 del *“Reglamento para la Autorización y Reconocimiento del Tiempo Extraordinario a los Servidores Policiales en el Ministerio de Seguridad Pública”*, Decreto N° 38641-SP establece las facilidades para el funcionario policial de permanecer en las unidades en tiempo de descanso, sin que en ella se indique la obligación del Ministerio de darles alimentación en esos tiempos de descanso.

Por lo anterior, aún y cuando son situaciones que se dan por costumbre de larga data, además de que quebranta las normas citadas, se está generando una erogación mayor en cuanto a la cantidad de alimento que se consume, por ende, del presupuesto económico dispuesto única y exclusivamente para los funcionarios policiales que se encuentran en servicio por lo que se podría estar quebrantando el artículo 3 de la *“Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”*, en cuanto a la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

## II. CONCLUSIONES

- 2.1 Se determinó que la Circular DVSP/441-E de fecha 25 de febrero de 1999 se encuentra vigente, sin embargo, se encontró subjetividad en su redacción lo que deja portillos en su interpretación.
- 2.2 Se debe analizar la Circular DVSP/441-E de fecha 25 de febrero de 1999, con el propósito de actualizarla y establecer su alcance conforme a las excepciones comentadas en este informe, a fin de que no se desvirtúe su objetivo.
- 2.3 La Escuela Nacional de Policía Francisco J. Orlich, la Sección de Servicios de Transporte Policial, la Delegación Policial Distrito Carmen y la Dirección Servicio de Vigilancia Aérea incumplen con la Circular DVSP/441-E en la cual se prohíbe brindar alimentación a funcionarios administrativos y a particulares.
- 2.4 En la Delegación Policial Distrito Carmen se maneja una copia del juego de llaves de la intendencia de alimentos, lo cual perjudica al funcionario responsable de su administración y custodia.
- 2.5 En la Delegación Policial Distrito Carmen se incumple con el artículo 40 del *“Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”* al recibirse dádivas por permitírsele a los dueños de las porquerizas, mantener en la cocina un estañón a fin de recoger los desechos de



---

comida para alimentar a los cerdos.

- 2.6 La Subdirección de la Fuerza Pública emitió la Directriz N° 18-2016 DGFP-B de fecha 23 de junio de 2016 y está a la espera de que se les informe sobre las medidas a implementar para su cumplimiento.

### III. RECOMENDACIONES

Para colaborar con la Administración en el fortalecimiento del control interno institucional, se recomienda ordenar a las instancias de la Administración, responsables de su cumplimiento, las siguientes acciones:

#### 3.1 A su Despacho

- a. Girar instrucciones a la Asesoría Jurídica y Directores de la Gestión Operativa de los Cuerpos Policiales del Programa Presupuestario 090 y subprogramas, a efectos de que conjuntamente analicen y ajusten en apego al bloque de legalidad, los alcances de la Circular DVSP/441-E de fecha 25 de febrero de 1999 emitida por el Lic. Bienvenido Venegas Porras, en su momento Viceministro de Seguridad Pública, tomando en cuenta la realidad presupuestal, con el objetivo de que los resultados sean comunicados, aplicados y cumplidos por todas las dependencias policiales y administrativas pertenecientes a esta Cartera.

La anterior recomendación se considera de acatamiento obligatorio e inmediato y, de conformidad con lo acordado con el representante de su Despacho, se solicita que, en un lapso de 60 días naturales se informe a ese Despacho, con copia a esta Auditoría General, las acciones implementadas.

- b. Solicitar al Capitán Juan Luis Vargas Castillo, Director del Servicio de Vigilancia Aérea girar por escrito, las directrices pertinentes con el propósito de que se dé a conocer, en todas las instancias adscritas a esa Dirección, la prohibición que existe de brindar alimentos a funcionarios administrativos y personas ajenas a la institución.

La anterior recomendación se considera de acatamiento obligatorio e inmediato, por lo que se solicita que, en un lapso de 10 días se informe a ese Despacho, con copia a esta Auditoría General, sobre las acciones implementadas.

#### 3.2 Al Comisario Juan José Andrade Morales, Director General de la Fuerza Pública

- 3.2.1 Ordenar al Comisionado Erick Calderón Hernández, Director Región Uno, girar instrucciones al Capitán Sergio Cubillo Salazar, Jefe Delegación Policial Distrito

---

Carmen, para el cumplimiento de las siguientes acciones:

- a. Ordenar que solamente exista una llave de acceso a la Intendencia de Alimentos y que la misma sea custodiada única y exclusivamente por el funcionario responsable de su administración, en apego a lo estipulado en el documento *“Actualización de procedimientos en los controles de los servicios de alimentos y bodega de alimentos y su Circular para Intendentes y Sub Intendentes a Nivel Nacional”*, emitidos en su momento por la denominada Sección de Nutrición del Departamento de Salud Ocupacional para lo cual deberá girar por escrito las directrices al respecto.
- b. Ordenar por escrito, al funcionario Greivin Benavidez Morales encargado de administrar los alimentos, cumplir con lo establecido en el documento denominado *“Actualización de procedimientos en los controles de los servicios de alimentos y bodega de alimentos y su Circular para Intendentes y Sub Intendentes a Nivel Nacional”*, en lo referente a los sobrantes de alimentos.
- c. Ordenar por escrito que, en ese cuerpo policial, no se permitirá el recibo de dádivas, obsequios, regalos, premios, recompensas o cualquier otro beneficio como retribución por actos u omisiones inherentes a sus cargos, en apego al artículo 40 del *“Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”*, de corroborarse su incumplimiento le acarrearán sanciones disciplinarias conforme en derecho corresponda.

Las anteriores recomendaciones se consideran de acatamiento obligatorio e inmediato, por lo que se solicita que, en un lapso de 10 días hábiles se informe a ese Despacho, con copia a esta Auditoría General, las acciones implementadas.

No omitimos recordarle que, su Despacho, según el artículo N° 37 de la *“Ley General de Control Interno”*, dispone de un lapso de 30 días hábiles, para ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, o en su defecto, proponer las opciones alternativas a esta Auditoría General.

Dejándolo informado, para la toma de decisiones, suscribe,

Atentamente,

Lic. Douglas Elioth Martínez  
**AUDITOR INTERNO**